

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 29 de 2021. A despacho del señor Juez los anteriores escritos allegados por la parte demandada mediante apoderado judicial. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

RADICACIÓN: 760014003012-2021-00409-00
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANTONIO JOSE HURTADO COPETE,
NUBIA EMPERATRIZ HURTADO MARTINEZ,
EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos aportados, y de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1°.-) GLOSAR a los autos el anterior escrito presentado por el mandatario judicial de la parte demandada, constante de ocho (08) folios.

2°.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la parte demandada constante de (08) folios, a fin de que se pronuncie sobre ellas y presente o solicite las pruebas que versen sobre los hechos que configuran las mismas. (Art. 443 inciso 1° del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE:
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1318a856b18d538ae1007962e9800d27e2e96af386fb640997d86e06fe4ee3c4

Documento generado en 26/11/2021 10:45:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Excepciones de fondo ejecutivo hipotecario 2021-0409-00

GESTION JURÍDICA H&M <gestionjuridicahm@gmail.com>

Mar 19/10/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

poder especial ejecutivo hipotecario (1).pdf; RV_ Certificado_ NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 _ 2020 - JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-00409 - gestionjuridicahm@gmail.com - Gmail.pdf; EXCEPCIONES DE MERITO RADICADO 2021-409 j12cmcali.pdf; RV_ Certificado_ NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 _ 2020 - 1JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-00409 - gestionjuridicahm@gmail.com - Gmail.pdf;

buenas tarde

Remito para su conocimiento y fines pertinentes lo anunciado en el asunto,



Julián Enrique Cuero Hurtado.

Abogado Especialista en Derecho Comercial.



www.jecabogado.com

Tel: (2) 3178548777-3157848905

Carrera 5 # 10-63, Oficina 602, Edificio Colseguros.

Santiago de Cali.



Doctor

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Juez 12 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali.

J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: EXCEPCIONES DE MÉRITO
Radicado: 2021-00409
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A S.A
Demandado: ANTONIO JOSE HURTADO COPETE Y OTROS.
Apoderado: JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO.

Distinguido doctor,

El suscrito **JULIAN ENRIQUE CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.838.354, vecino de la ciudad de Cali, abogado en ejercicio profesional portador de la Tarjeta N° 247.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, distinguido en su despacho como apoderado de la parte demandada por el presente memorial, me permito presentar ante usted respetuosamente, en el término procesal oportuno, siguiendo las reglas deprecaadas en el artículo 442 del Estatuto Procesal, excepciones de mérito:

HECHOS.

Primero: Que por conducto de apoderado judicial BANCO DE OCCIDENTE S.A promovió en contra del señor ANTONIO JOSE HURTADO COPETE, NUBIA EMPERATRIZ HURTADO y EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ proceso ejecutivo bajo el radicado 2021-0409-00, por el saldo del capital del pagaré No. 190-005127 crédito hipotecario.

Segundo: Que en la demanda se advierte que el banco de occidente en calidad de acreedor hipotecario fue citado dentro del proceso que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal promovido por la Unidad Residencial Gualdaquivir P.H en contra de mis prohijados, sin embargo dentro de los anexos remitidos hacia el suscrito no se observa dicha citación.

Tercero: De conformidad con lo anterior, no resulta exigible la obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto la cláusula octava del contrato de garantía real contenido en la escritura pública No. 2575 del 10 de octubre de 2016 no resulta exigible, pues tal como lo manifestó la demandante mis prohijados se encuentran al día en sus obligaciones dinerarias.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

A. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Sobre el particular su señoría y siendo que lo narrado en los hechos tanto del extremo activo como el extremo pasivo en este proceso, no se debe acelerar el cumplimiento de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 2575 del 10 de octubre de 2016 otorgada en la Notaria 11 del Círculo de Cali.

En este orden de ideas, la causal invocada para acelerar el cumplimiento de la obligación no deberá ser despachada favorablemente, como quiera que no se allegó copia de la citación que señalara el accionante en su demanda.

Carrera 5ta # 10-63 Oficina 414, Edificio Colseguros.

www.jecabogado.com

(2) 3953989-8804940.

Cali- Valle



En consecuencia, a pesar de que el acreedor como sujeto de derechos y obligaciones tiene la facultad para perseguir la satisfacción de sus acreencias a través de un trámite ejecutivo, el acreedor está sometido a las disposiciones de que trata la Ley 1328 de 2009, por medio de la cual se estableció el Estatuto del Consumidor Financiero.

PRETENSIONES.

Principales

Primero: No despachar favorablemente las pretensiones al acreedor y en consecuencia tenga por probadas la excepción de cobro de lo no debido formulada por el extremo pasivo..

PRUEBAS.

Solicito su señoría tenga como pruebas y anexos:

1. Poder para actuar por parte del suscrito.
2. Las pruebas aportadas por parte del accionante.
3. Printer de correo electrónico para notificación de que trata el Decreto Ley 806 del 2020, donde se evidencia el contenido de la notificación, demanda y anexos en la cual no se advierte notificación del juzgado 27 civil municipal dentro del radicado 2019 736

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico gestionjuridicahm@gmail.com y en la carrera 5ta # 10-63 oficina 602 de la ciudad de Santiago de Cali.

Con sentimientos de consideración y respeto,



JULIAN ENRIQUE GUERRERO HURTADO.
C.C. 1.143.838.354.
T.P. 247.606. C.S de la J.



Doctor
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
Juez 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL.
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Antonio José Hurtado Copete y Otros
Radicado: 2021-409-00.

Respetado doctor,

Los suscritos **ANTONIO JOSE HURTADO COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.467.772, **NUBIA EMPERATRIZ HURTADO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.835.536 y **EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.592.197, obrando en condición de parte dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial en los términos de los artículos 74 y 77 del CGP y el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, a usted manifiesto que he de conferir Poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogado **JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO**, persona mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.838.354 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 247.606 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico gestionjuridicahm@gmail.com para que en nuestro nombre y representación ejerza defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

El Apoderado queda ampliamente facultado para, recibir, transigir, conciliar, proponer fórmulas de arreglo, tachar documentos, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, presentar reconvencción en los términos del artículo 371 y ss del CGP, sustituir, reasumir, con la facultad de firmar recursos y notificarse en mi nombre de todas las disposiciones que se adopten en la presente diligencia que requieran citación o notificación personal efectuar todas las acciones, en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este **MANDATO**.

Sírvase, reconocerle personería jurídica suficiente y tenerle como mi **APODERADO** en los términos y facultades de este escrito.

De usted,


ANTONIO JOSE HURTADO COPETE.
C.C. 16.467.772.


NUBIA EMPERATRIZ HURTADO MARTINEZ
C.C. 31.835.536.


EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ.
C.C. 1.130.592.197.

Acepto:


JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO
C.C. No. 1.143.838.354
T.P. No. 247.606 del C. S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA NOTARIA
REPUBLICA NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6470654

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: NUBIA EMPERATRIZ HURTADO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31835536 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z5w4983zn1
19/10/2021 - 14:19:10



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. ANTONIO JOSE HURTADO COPETE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16467772 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z5w4983zn1
19/10/2021 - 14:20:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130592197 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z5w4983zn1
19/10/2021 - 14:21:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ, ANTONIO JOSE HURTADO COPETE Y NUBIA EMPERATRIZ HURTADO MARTINEZ.

RV: Certificado: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZ MUNICIPAL - RAD 2021-00409 Inbox x



eugenia del mar osorio ruiz

to me

Fri, Oct 15, 10:26

Spanish

English

[Translate message](#)

*Eugenia del Mar Osorio Ruiz
Mercadeo y negocios internacionales
Universidad Autónoma de Occidente
Santiago de Cali - Colombia*

De: [Asistente Jorge Naranjo](#)

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 5:23 p. m.

Para: eumar7226@hotmail.com

Asunto: Certificado: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-00409



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Asistente Jorge Naranjo**.

CDO D33

3 Attachments

CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL CAU
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 106 / 2020

Señor(a)
NUEVA ESPERANZA HUERTADO MARTINEZ
esma7226@hotmail.com

PDF NOT CONFORME .

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.691 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura otorgado en mi calidad de asesor legal del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para funcionar, con domicilio principal en Cali, según poder a mí conferido por la Doctora LESLANY ARANGO DUEÑAS, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, en su calidad de Representante legal para Actos Judiciales de dicha entidad, hechos estos que se acreditan con la Certificación expedida

PDF DEMANDA Y PO...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE OKALIDAD
CALI - VALLE

RAD: TERCER JUZGADO DE OKALIDAD
REF: EJECUTIVO FORA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
LI MENOR CUANTIA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: NUBIA ESPERANZA HUERTADO MARTINEZ, ANTONIO JOSE HUERTADO COPPIN Y JUDIANA OSORIO DEL ROSARIO

PDF MANDAMIENTO ...

Reply

Forward